



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Hoja del ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce, que contiene el nombramiento de Matías Quiroz Medina como Secretario de Gobierno del Estado, de trece del mismo mes y año.</p>	034104
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad de diecisiete del mismo mes y año. 2. Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de catorce de octubre de dos mil catorce, que contiene el nombramiento de Matías Quiroz Medina como Secretario de Gobierno del Estado, de trece del mismo mes y año. 3. Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de seis de septiembre de dos mil, que contiene la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. 	034109

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta suscritos por el Secretario de Gobierno y el Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la**

¹ Poder Ejecutivo de Morelos.

De conformidad con las documentales que se exhiben al efecto, y en términos de los preceptos siguientes: **Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Secretario de Gobierno de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe, y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 74 de la Constitución de Morelos. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017

demanda de controversia constitucional en representación de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, se les tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a la instrumental de actuaciones que ofrece el Poder Ejecutivo de Morelos, consistente en todo lo actuado en “[...] los juicios

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. [...]

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: [...]

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’; [...]

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de amparo 539/2017, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito y el juicio de amparo número 542/2017 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito ambos del Decimoctavo Circuito, promovidos por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, que derivan del juicio laboral de origen.", dígaseme que el Ministro instructor hará el requerimiento correspondiente de lo que se considere necesario para la mejor resolución del presente asunto; esto con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la citada ley.

Por otro lado, con fundamento en el referido artículo 35, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos **dando cumplimiento parcial al requerimiento** formulado en proveído de quince de mayo del año en curso, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el artículo controvertido en este medio de control constitucional.

Sin embargo, **se le requiere nuevamente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los **antecedentes del acto impugnado**, esto es, todas las constancias que integran el expediente radicado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos con número de expediente 01/391/13 promovido por Elizabeth Patricia Toriz Cortez; apercibido que de no cumplir, **se resolverá el asunto con los elementos con que se cuenta**, de conformidad con el artículo 297¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe agregar que en el referido proveído de quince de mayo del presente año, relativo a la admisión de este medio de control constitucional, no se tuvo como demandado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dado que se estimó que es un órgano subordinado al Poder Ejecutivo del Estado por lo que en este sentido, el citado poder debe cumplir con el requerimiento en cuestión.

¹⁰ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2017

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Municipio actor, mediante el citado proveído, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

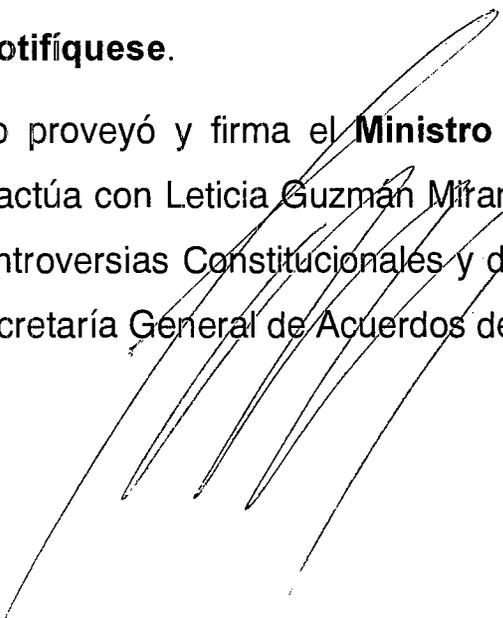
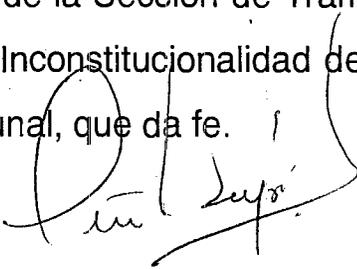
Con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista** a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en cuanto a las copias que corresponden al **Municipio actor** quedan a su disposición en la referida Sección de Trámite.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional **121/2017**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste



LATF

¹² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.